



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

134-0081-2017

Sede o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI

Fecha: 30/03/2017

Hora: 10:17:12.138

Folios: 2

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES
Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado 134-0061-2017 del 14 de febrero de 2017**, el Señor WBEIMAR ALONSO MEJIA GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.755.233, presenta ante la Corporación solicitud de Concesión de aguas, en beneficio del predio, ubicado en la Vereda San Vicente, del Municipio de Cocorná.

Que mediante **Auto con radicado 134-0036-2017 del 21 de febrero de 2017**, se da inicio al trámite de concesión de agua presentado por el Señor WBEIMAR ALONSO MEJIA GALLEGO.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio objeto de la solicitud para el permiso de concesión de aguas, el día 07 de Marzo de 2017, generándose el **Informe Técnico para concesión de agua con radicado 134-0128-2017 del 24 de Marzo de 2017**, en el cual se conceptuó que:

(...)

"OBSERVACIONES

El día 07 de marzo, se realiza visita de inspección ocular en compañía del Señor Wbeimar Alonso Mejía Gallego, en calidad de beneficiario de la fuente y como interesado en el asunto, y de parte de la Corporación los funcionarios Wilson Manuel Guzmán Castrillón y Fabio Nelson Cárdenas López

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 B5 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El día de la visita no se presentan personas oponentes o haciendo valer mejores derechos ante el trámite de concesión de agua solicitado por el Señor Wbeimar Mejía Gallego, en beneficio de un predio ubicado en la vereda San Vicente, del municipio de Cocorna.

En el punto donde se pretende captar el agua para uso doméstico aflora un nacimiento de agua ubicado en una pequeña área de bosque rodeada de cultivos agrícolas, el cual, cuenta con poca capacidad de recurso hídrico para abastecer el uso doméstico del predio del señor Wbeimar Mejía,

El señor Wbeimar no cuenta con vivienda en el predio y manifiesta que hasta el momento el no piensa construir, por lo tanto no está usando el recurso hídrico, razón por la cual y teniendo en cuenta la escases del recurso hídrico, se evidencia que no se requiere de la concesión de aguas

CONCLUSIONES

La fuente de agua no cuenta con suficiente caudal para satisfacer necesidades domésticas.

Teniendo en cuenta las condiciones del predio no se requiere concesión de aguas..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0128-2017 del 24 de Marzo de 2017, se procederá a no autorizar el permiso de concesión de agua solicitado por el señor WBEIMAR ALONSO MEJIA GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.755.233.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el permiso de concesión de agua solicitado por el señor WBEIMAR ALONSO MEJIA GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.755.233, de acuerdo a lo mencionado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al Señor WBEIMAR ALONSO MEJIA GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.755.233, el cual podrá ubicarse cerca de la escuela de la Vereda san Vicente del Municipio de Cocorná. Teléfono: 3128851902 – 3136200323.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.02.26844

Fecha: 27/03/2017

Proyectó: Hemán Restrepo